



CONSTANCIA SECRETARIAL: SIETE (7) DE MARZO DE 2024. Al despacho señor juez informando que el apoderado judicial de la parte demandante el Dr. JESUS DAVID MENDOZA MURILLO, envió escrito de subsanación dentro del término legal estipulado.

Sírvase a proveer.


EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA**

SIETE (7) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	JHON EDWUIN NAVARRO AGUIRRE
DEMANDADO:	CELESTE MARIA CORONADO BLANCO
RADICADO:	44-279-40-89-002-2024-00044-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por **JHON EDWUIN NAVARRO AGUIRRE**, identificado con Cedula de Ciudadanía **No.14.636.783**, mediante apoderado judicial el Dr. JESUS DAVID MENDOZA MURILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.299.941, portador de la tarjeta profesional No. 312.905 del Consejo Superior de la Judicatura en contra de **CELESTE MARIA CORONADO BLANCO**, identificada con cedula de ciudadanía **No. 1.120.745.977**, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago por la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$38.000.000)** por concepto de capital pendiente de pago y representado en el titulo ejecutivo **LETRA DE CAMBIO** de fecha siete (7) de febrero de 2021. Mas, los intereses corrientes causados desde el día siete (7) de febrero de 2021 hasta el día tres (3) de diciembre de 2023, fijados a una tasa del 1.6% mensual dentro de lo legalmente establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia. De igual forma los intereses moratorios causados, desde el día cuatro (4) de diciembre de 2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, fijados a una tasa del 2.2% mensual dentro de lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así mismo, se condene al pago de costas y agencias en derecho a la parte pasiva.

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada, dentro del término ordenado en el auto de inadmisión, este Despacho procederá a librar la correspondiente orden de pago por el concepto de capital más los intereses a que diera lugar.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA, LA GUAJIRA

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de JHON EDWUIN NAVARRO AGUIRRE y en contra de CELESTE MARIA CORONADO BLANCO, por las siguientes sumas de dinero:



LETRA DE CAMBIO:

- a. Por la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$38.000.000) por concepto de capital pendiente de pago y representado en el título ejecutivo LETRA DE CAMBIO de fecha siete (7) de febrero de 2021. Suscrito por la demandada.
- b. Por lo intereses corrientes causados desde el día siete (7) de febrero de 2021 hasta el día tres (3) de diciembre de 2023, fijados a una tasa del 1.6% mensual dentro de lo legalmente establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- c. Por los intereses moratorios causados, desde el día cuatro (4) de diciembre de 2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, fijados a una tasa del 2.2% mensual dentro de lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

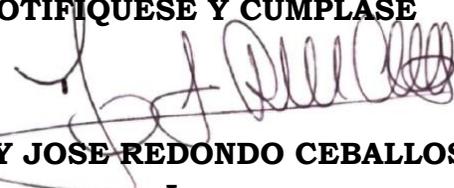
TERCERO: FÍJESE a la demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y los intereses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la ejecutada el presente proveído en la forma indicada por el art. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 Ibídem.

QUINTO: NIÉGUESE la notificación según lo indicado en el art 8 de la Ley 2213 de 2022, toda vez que la dirección electrónica aportada a la demanda presuntamente de la parte demandada no fue obtenida a través de un medio veraz que acredite que el mismo pertenece a la señora CELESTE MARIA CORONADO BLANCO.

SEXTO: RECONÓZCASE al Dr. JESUS DAVID MENDOZA MURILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.299.941, portador de la tarjeta profesional No. 312.905 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANY JOSE REDONDO CEBALLOS

Juez